

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00179-00
Demandante: MEGAMALL CENTRO COMERCIAL
Demandado: BANCOLOMBIA S.A. e INVERSIONES MALU BGA S.A.S.

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve MEGAMALL CENTRO COMERCIAL, por intermedio de apoderado judicial, contra BANCOLOMBIA S.A. e INVERSIONES MALU BGA S.A.S., se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- 1.- Allegue el poder conferido por la entidad demandante para el adelantamiento del presente proceso, el cual deberá cumplir con los requisitos de los artículos 74 y 75 del C.G.P. y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- 2.- Allegue el título ejecutivo objeto de la demanda, esto es, la certificación expedida por la administradora de la entidad demandante, tal como lo establece el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.
- 3.- Allegue los certificados de existencia y representación legal de la persona jurídica demandante y de las sociedad demandadas, tal como lo exige el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P. y el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.
- 4.- Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título ejecutivo objeto de la presente demanda, -Certificación expedida por la administradora de la persona jurídica demandante en original-. Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P. y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Se resalta que pese a que en el acápite de pruebas del libelo incoatorio se mencionó que se allegaban los documentos aquí solicitados, los mismos no se encuentran dentro de los anexos de la demanda.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 038 Hoy 14 de abril de 2021, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77bb99f274f3aecda59dfcafeb43b06b2a179eeaaaf198de44fb797f6c2b9c91



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Documento generado en 13/04/2021 11:44:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>